



— 3 TRASLADO

(meramente informativo)

RAFAEL ÁNGEL CORRAL MARTÍNEZ

NOTARIO

PLAZA DE ROMA, 1, LOCAL 3

LEGANÉS—28911 (MADRID)

Telef. 911 599 891 - Fax 911 599 889

www.leganescorral.es

Asiento nº 193 Día 12/07/2024
Con esta fecha he intervenido la siguiente operación



118



Contrato de préstamo
Interés variable Euribor

Por una parte, CaixaBank, S.A., en adelante, CaixaBank, y, por otra, la parte prestataria o parte deudora y los fiadores, en su caso, cuyas circunstancias se especifican más adelante, se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y convienen la formalización de este contrato de préstamo, que se registrará por las condiciones particulares y generales siguientes.

LEGANES, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PARTE PRESTATARIA:
DATEBEACON S.L.
GENOVA, 11 8 B 28004 MADRID
REPRESENTADO-A POR:

DNI-NIF
B88378773

REPRESENTACION DE CAIXABANK, S.A.:
D./Dña. RAMON SAR GARCIA PLIEGO
D./Dña. JOSE CARLOS LORENZO BARCO

51993151H
50857811G

20054155

PLFLO713-220307 001-002 (PS)

Condiciones particulares

PRESTAMO N°: 324.091.213-08 OFICINA: 8453 VENCIMIENTO FINAL: 11-02-2026
CAPITAL PRESTAMO: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 EURO) -----
INTERES PRIMERA FASE: 4,302% NOMINAL ANUAL
PRECIO DE SERVICIOS Y GASTOS:
COMISIÓN DE APERTURA : 0,00 EURO
COMISIÓN DE ESTUDIO : 0,00 EURO
COMISIÓN AMORTIZACIÓN ANTICIPADA : 0,000%
RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS : 40,00 EURO
TASA EFECTIVA ANUAL POSTPAGABLE: 4,375%
PERIODICIDAD : MENSUAL
FECHA PRIMER PAGO: 12-08-2024
PAGOS POR VENCIDO CADA MES EL DIA DE IGUAL NUMERO QUE EL DÍA DE CONSTITUCIÓN. SI EN ALGUN MES NO EXISTE ESTE DIA, EL PAGO SE REALIZARA EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE.
AMORTIZACIÓN: 19 MESES. PAGOS DE 26.178,56 EURO EN PRIMERA FASE.
ESTOS PAGOS COMPRENDEN CAPITAL E INTERESES.
INTERESES DE DEMORA: 20,500%
IMPORTE TOTAL INTERESES PRIMERA FASE: 14.792,94 EURO
IMPORTE TOTAL CAPITAL PRIMERA FASE : 299.349,84 EURO
IMPORTE TOTAL PAGOS PRIMERA FASE : 314.142,78 EURO
CONDICIONES DE LA VARIABILIDAD:
FECHA FINALIZACIÓN PRIMERA FASE: 11-07-2025
PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN: AÑOS REALES
DIFERENCIAL 0,700%; SIN REDONDEO.
PLAZO DEL INDICE: 12 MESES
PUBLICACIÓN: 3 DIAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE REVISIÓN
SUSTITUTIVO: DIFERENCIAL 0,750%; SIN REDONDEO.
LOS VALORES DEL ÍNDICE DE REFERENCIA INFERIORES A CERO NO SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA CALCULAR INTERESES, POR LO QUE NUNCA SE DEDUCIRÁN DEL DIFERENCIAL PACTADO. EN TALES CASOS, EL INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN COINCIDIRÁ CON EL VALOR DEL DIFERENCIAL.
EN NINGÚN CASO EL CAPITAL DEBIDO DEVENGARÁ INTERESES A FAVOR DEL DEUDOR.
ELEMENTOS DE COSTE NO INCLUIDOS EN EL CALCULO DE LA TAE:
GASTOS DE INTERVENCIÓN



ES TRASLADO (meramente informativo)

9620.324.091213-08

11:41

Condiciones generales

1. Objeto

La parte deudora recibe de CaixaBank, mediante abono en depósito de dinero (cuenta bancaria) asociado a este contrato, la cantidad que se indica en las condiciones particulares, obligándose a devolverla en la forma y condiciones que se expresan en este contrato.

2. Intereses

El capital entregado devengará intereses, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales, determinados en la forma que se establece seguidamente. Esta cláusula completa es esencial, representa la carga económica del contrato y regula el mecanismo de fijación del precio.

2.1. División del plazo en fases de interés

El plazo total de la operación se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables, en las siguientes fases:

La primera fase se inicia en el día de hoy y finalizará el día que se indica en las condiciones particulares.

La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día de vencimiento final de este préstamo. Esta segunda fase, en la que el tipo de interés nominal será variable, al alza o a la baja, se divide a su vez en periodos consecutivos de interés fijo, cuya duración se indica en las condiciones particulares bajo la rúbrica "periodicidad de la revisión", cada uno de ellos denominado "Periodo de Interés". La duración de los Periodos de Interés se ajustará, no obstante, de conformidad con las siguientes reglas:

i. Si un Periodo de Interés finalizara en un día que no fuera un día hábil, dicho Periodo de Interés finalizará el día hábil siguiente del mes natural de que se trate (en caso de que exista) o el día hábil anterior (si no existiera un día hábil dentro del mismo mes natural).

ii. El último Periodo de Interés finalizará, en todo caso, en la fecha de vencimiento final.

Cada Periodo de Interés comenzará el último día del Periodo de Interés inmediatamente anterior. El primer día del Periodo de Interés de que se trate se computará como día transcurrido mientras que el último día del mismo Periodo de Interés se computará como día no transcurrido. La liquidación de intereses de dichos Periodos de Interés (y la del siguiente en el caso del punto i. anterior) tendrán en cuenta el eventual ajuste producido. Los intereses se liquidarán en la fecha de finalización de cada Periodo de Interés.

2.2. Tipo de interés de la primera fase

El tipo de interés nominal anual aplicable durante su primera fase es el indicado en las condiciones particulares.

2.3. Tipo de interés de la segunda fase

A) El tipo de interés anual aplicable durante cada uno de los periodos de interés de la segunda fase será igual a la suma del Índice de Referencia Principal (tal y como este término se define a continuación) o, en su caso, del Índice de Referencia Sustitutivo (tal y como este término se define a continuación) con el correspondiente valor de ajuste, y del diferencial.

a) El diferencial es una magnitud porcentual, invariable durante toda la vigencia del contrato cuyo montante se indica en las condiciones particulares.

b) El índice de referencia principal adoptado en este contrato (en adelante, el "Índice de Referencia Principal") consiste en el EURIBOR correspondiente al plazo que se indica en las condiciones particulares que se publica por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de la pantalla EURIBOR01 de Refinitiv (o aquella pantalla o servicio de información financiera que la sustituya en cada momento). El EURIBOR para el plazo indicado en las condiciones particulares que se tendrá en cuenta será el publicado en el día hábil, que también se indica en dichas condiciones, inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de interés, bajo la rúbrica "publicación". En todo caso, si se produce un cambio en la metodología de cálculo del EURIBOR, se considerará que el EURIBOR aplicable a este contrato es el resultante de la nueva metodología de cálculo, publicado para el plazo y el día hábil indicados en las condiciones particulares.

Las partes acuerdan que en caso de que el Índice de Referencia Principal sea inferior a cero, se considerará que el mismo es igual a cero, de forma que, en ningún caso se deduzca del diferencial. Asimismo, las partes reconocen que en caso de que aplicase el Índice de Referencia Sustitutivo, si la suma del mismo con el valor de ajuste correspondiente fuese menor a cero, se considerará que la suma de ambos elementos es cero, no deduciéndose en ningún caso del diferencial.

B) Si por cualquier causa no se hubiera publicado el Índice de Referencia Principal en el día establecido en el apartado A.b) anterior, y no se hubiera producido un Supuesto de Cese del Índice de Referencia Principal (tal y como este término se define a continuación) se tomará el último publicado dentro del mismo periodo de interés, si no fuera posible, el que convinieran las partes, y si no hubiera acuerdo, se repetirá el último aplicado hasta que se publicara de nuevo el Índice de Referencia Principal.

C) No obstante lo anterior, en el supuesto de que se produjera un Supuesto de Cese del Índice de Referencia Principal se entenderá como índice de referencia sustitutivo aplicable a este contrato (en adelante, el "Índice de Referencia Sustitutivo"):

(i) aquél que se establezca como sustituto del EURIBOR en virtud de una disposición normativa, legal o reglamentaria, o en defecto de disposición normativa, aquél que sea formalmente designado como sustitutivo del EURIBOR por cualquier autoridad competente al efecto. Si la disposición normativa o autoridad competente establece que debe aplicarse el índice de referencia o tipo convenido entre las partes antes que el determinado legal o reglamentariamente en defecto de pacto, las partes acuerdan que sea de aplicación en todo caso el tipo previsto por la disposición normativa o autoridad competente en defecto de pacto.

(ii) el índice compuesto del ESTR al plazo indicado en las condiciones particulares aplicable en la Fecha de Cálculo, publicado y calculado por el Banco Central Europeo (BCE) sobre la base de la tasa de interés compuesta observada para el plazo inmediatamente anterior a la fecha de publicación, hacia las 9:15 (hora central europea) (o por la entidad que, en su caso, le sustituya como administrador del ESTR en cada momento) a través de su página web (o aquella pantalla o servicio de información que la sustituya o que también sea de uso habitual en cada momento) ("Índice Compuesto del ESTR").

"Fecha de Cálculo" significa el día que sea 2 Días Hábiles Aplicables previos al primer Día Hábil Aplicable del periodo de interés correspondiente.

"Día Hábil Aplicable" significa cualquier día en el que el sistema de pagos en euros T2 (Real Time Gross Settlement System) operado por Eurosystem o cualquier otro sistema que lo sustituya) o el sistema que lo sustituyese se encuentren operativos.

(iii) el tipo diario de interés para los depósitos de entidades financieras determinado por el Monetary Policy Committee del Banco Central Europeo y publicado a través de su página web o aquella otra que en el futuro pueda sustituirla (el "Tipo del Banco Central Europeo"). El Tipo del Banco Central Europeo que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a este contrato será el último publicado con anterioridad a la fecha de inicio de cada nuevo periodo de interés.

en cuyo caso se tomarán estos, por el orden indicado, en su caso, con el correspondiente valor de ajuste que pudiera determinarse.

A estos efectos, se entenderá como "Supuesto de Cese del Índice de Referencia Principal" el acaecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

(a) una declaración pública o publicación de información por parte del administrador del Índice de Referencia Principal anunciando que ha dejado, o dejará, de publicarlo de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar publicándolo (en cuyo caso, la fecha de sustitución del Índice de Referencia Principal por el Índice de Referencia Sustitutivo será el Día Hábil en el que el Índice de Referencia Principal deje de publicarse de forma permanente o indefinida conforme a la declaración o publicación del administrador);

(b) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia Principal, el banco central de la moneda del Índice de Referencia Principal, un administrador concursal con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia Principal, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia Principal o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del Índice de Referencia Principal, que declare que el administrador del Índice de Referencia Principal ha cesado o dejará de proporcionar el Índice de Referencia Principal de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el Índice de Referencia Principal, (en cuyo caso, la fecha de sustitución del Índice de Referencia Principal por el índice de referencia sustitutivo será el Día Hábil en el que el Índice de Referencia Principal deje de publicarse de forma permanente o indefinida conforme a la correspondiente declaración o publicación); y

(c) una declaración de un regulador u otra entidad oficial del sector que prohibiese el uso del Índice de Referencia Principal o indicase que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas para las partes o si se produjese la ausencia o retirada de la autorización del administrador del Índice de Referencia Principal, la ausencia o retirada del Índice de Referencia Principal o de su administrador de cualquier registro oficial.

D) CaixaBank notificará a la parte deudora el Índice de Referencia Sustitutivo aplicable, con un plazo de preaviso de, al menos un (1) día hábil antes de comenzar su utilización (en adelante, la fecha en que comenzará su utilización, la "Fecha de Implantación"), en el supuesto en que la metodología de cálculo y liquidación fijada así lo requiera y/o permita. Asimismo, la parte deudora se obliga a acordar y firmar cualesquiera documentos sean necesarios en opinión de CaixaBank para modificar y adaptar las disposiciones del presente contrato al nuevo Índice de Referencia Sustitutivo y su forma de cálculo de conformidad con las prácticas de mercado. En caso de que la parte deudora no cumpliera con dicha obligación o si las partes no llegasen a un acuerdo sobre las respectivas modificaciones en el plazo de 45 días desde la Fecha de Implementación la parte deudora se obliga a amortizar anticipadamente el préstamo y repagar todos los importes adeudados, incluyendo cualquier importe por intereses, precios y gastos pendientes de pago bajo este contrato.

A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que desde la fecha en la que deje de publicarse el Índice de Referencia Principal hasta (i) la Fecha de Implantación, o (ii) la fecha en la que se amortice el préstamo de conformidad con el párrafo anterior, según sea el caso, será de aplicación transitoriamente el último Índice de Referencia Principal publicado.

Las menciones de carácter general al Índice de Referencia Principal contenidas en este documento se entenderán hechas también al Índice de Referencia Sustitutivo, en los casos en que éste fuere de aplicación.

E) En caso que en cualquier momento el tipo de interés de la segunda fase se calculase teniendo en cuenta cualquier índice de referencia sustitutivo de los referidos en el apartado (C), subapartados (ii) o (iii) anteriores, el tipo de interés aplicable a este contrato será la suma de: (A) el Índice de Referencia Sustitutivo que resulte de aplicación, al que se le sumará o restará, según corresponda, un valor de ajuste equivalente a la diferencia, positiva o negativa, entre la mediana de los últimos 5 años (o aquel período inferior que corresponda en función del inicio de la publicación del índice) del Índice de Referencia Principal calculado en la última fecha de su publicación y el índice de referencia sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución; y (B) el diferencial indicado en las condiciones particulares.

El valor de ajuste se calculará una sola vez y se mantendrá invariable hasta que cese la aplicación del índice de referencia sustitutivo, bien porque se reanude la publicación del Índice de Referencia Principal (en cuyo caso el valor de ajuste dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último Período de Interés en que fuese de aplicación el Índice de Referencia Sustitutivo), bien porque se aplique otro Índice de Referencia Sustitutivo (en cuyo caso, el valor de ajuste será calculado de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior).

F) La parte deudora declara conocer que el Índice de Referencia Sustitutivo previsto en este contrato puede diferir del índice de referencia sustitutivo previsto en la potencial cobertura de riesgo de tipos de interés que la parte deudora haya contratado o contrate en el futuro para cubrir, total o parcialmente, el riesgo de fluctuación del tipo de interés. Asimismo, la parte deudora reconoce que deberá revisar dichas potenciales discrepancias o bien solicitar el asesoramiento oportuno.

En caso de que, por cualquier circunstancia se active la aplicación del índice de referencia sustitutivo previsto en este contrato o en la potencial cobertura de riesgo de tipos de interés que se haya contratado, para cubrir, total o parcialmente, el riesgo de fluctuación del tipo de interés, las partes harán sus mejores esfuerzos para que el Índice de Referencia Sustitutivo aplicable a esta financiación esté alineado con el índice de referencia sustitutivo previsto en dicha cobertura de riesgo de tipos de interés.

G) A los efectos previstos en este contrato, se entenderá por (i) "día natural", todos los días del calendario; (ii) "día hábil", todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos. Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema T2, así como aquéllos en que las oficinas de bancos y cajas de ahorros de la localidad en que se formaliza este contrato se encuentren cerradas al público; y (iii) "mes", "trimestre", "semestre" o "año": el período de tiempo calculado desde cualquier día determinado hasta el mismo día al que corresponda numéricamente en el mes que proceda del calendario gregoriano; si no lo hubiese, se entenderá finalizado el período, el último día del mes que corresponda.

2.4. Comunicación a la parte deudora

La modificación de los tipos de interés se notificará a la parte deudora antes de que el cambio entre en vigor.

CaixaBank podrá realizar dicha comunicación mediante su puesta a disposición a través del servicio de banca digital, en caso de que la parte deudora tenga contratado dicho servicio, o por cualquier medio que ésta haya señalado para la recepción de comunicaciones.

2.5. Justificación de los tipos de referencia

Especialmente se conviene que (i) el EURIBOR quedará acreditado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de la pantalla EURIBOR01 de Refinitiv (o aquella pantalla o servicio de información financiera que la sustituya en cada momento); (ii) el Índice Compuesto del ESTR quedará acreditado por su publicación hacia las 9:15 (hora central europea) por el Banco Central Europeo (BCE) (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de su página web o las que en el futuro puedan sustituirla; y (iii) el Tipo del Banco Central Europeo quedará acreditado por su publicación por el Banco Central Europeo (BCE) (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de su página web o las que en el futuro puedan sustituirla.

Las partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación del tipo de interés aplicable a este contrato de préstamo, así como su justificación, comunicaciones y plazos establecidos.

2.6 Cálculo del importe absoluto de los intereses

El importe absoluto de los intereses devengados en cada período, de acuerdo con el interés nominal que corresponda en cada momento, se extraerá de la siguiente operación aritmética:

$$I = c \cdot r / (100 \cdot n)$$

en la que: c = capital pendiente de amortización; r = tipo de interés nominal anual aplicable; y n = número de períodos comprendidos en un año.

Los intereses del plazo comprendido entre la fecha de hoy y el día anterior al inicio del primer período completo de devengo de intereses, en su caso, denominado fracción, así como los que correspondan a períodos incompletos, por vencimiento o amortización anticipada del préstamo, se entenderán devengados y liquidables



ES TRASLADO (meramente informativo)

9620.324.091213-08

11:41

día a día. En estos supuestos, en la citada fórmula, n es 365 y el resultado se multiplicará por el número de días cuyos intereses deban calcularse.

3. Precio de Servicios y Gastos

La parte deudora deberá abonar a CaixaBank los siguientes importes correspondientes a precios de servicios prestados y gastos:

- Por la apertura y estudio de la operación: corresponde a los costes de análisis, concesión y tramitación del préstamo. Su importe se indica en las condiciones particulares. Se devengan una sola vez y las satisface en este acto la parte deudora.
- Por amortización anticipada: corresponde a los costes que se derivan del pago anticipado del [préstamo] y a los intereses que CaixaBank deja de percibir como consecuencia de esa amortización anticipada. Su importe se calcula aplicando sobre el capital que en cada caso se amortice el tipo que se indica en las condiciones particulares. Se devengará, liquidará y satisfará cuando y tantas veces como se produzca el hecho que la motiva (la amortización anticipada).
- Compensación por costes de cobro ante un impago: si incumple su obligación de pago, nos obliga de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada. 1º) Le reclamaremos por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico y/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBankNow), cuando usted haya acordado estas vías de comunicación con CaixaBank y iii) una o varias llamadas telefónicas al teléfono facilitado por usted que consta en nuestros sistemas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impago y cada cliente siempre realizaremos al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación de costes de cobro razonable y acorde con estas gestiones es de 40 € salvo que se indique otro precio en las condiciones particulares (prevalece el indicado en las condiciones particulares). 2º) Si el impago persiste tras 15 días, podremos remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. El coste postal actual de este envío es de 24 €. La 1ª compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60 €, ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La 2ª compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300 €, ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el interés de demora.

Las partes reconocen que en ningún caso serán reembolsables por CaixaBank los precios o comisiones que deban satisfacerse por adelantado de conformidad con este contrato.

El pago de los precios y/o gastos que sean pagaderos antes o en la fecha de este contrato podrá realizarse detrayendo su importe del nominal del préstamo, de modo que el importe abonado efectivamente por CaixaBank sea igual al importe nominal del préstamo menos el importe de dichos precios y/o gastos.

La parte deudora habilita expresamente a CaixaBank para que pueda adeudar los importes correspondientes en el depósito (cuenta bancaria) asociado a este préstamo.

4. Tasa anual equivalente

La Tasa Anual Equivalente (TAEVariable) es el coste total de la operación expresado en forma de porcentaje anual que iguala en cualquier fecha el valor actual de todos los compromisos (disposiciones, reembolsos y gastos) existentes o futuros asumidos por las partes La TAE (TAEVariable) de la operación se indica en las condiciones particulares.

Su cálculo se ha realizado bajo la hipótesis de que el contrato de préstamo se mantendrá vigente durante el plazo pactado por las partes y que éstas cumplan sus obligaciones con exactitud y puntualidad, considerando que el tipo de interés que corresponde aplicar a la "Segunda Fase" de tipo de interés se ha obtenido a partir del "Índice de Referencia" vigente en el momento de celebración del contrato y que dicho índice se mantendrá inalterable hasta el término del mismo.

Esta TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

Para obtener la TAE se ha aplicado la fórmula establecida en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (BOE nº 161, de 6 de julio de 2012).

5. Plazo y forma de pago

El plazo del préstamo finaliza en la fecha de vencimiento señalada en las condiciones particulares.

La parte deudora se obliga a satisfacer durante el plazo del préstamo las cuotas de intereses (carencia) y las comprensivas de amortización de capital e intereses, cuyo número, importe, periodicidad, devengo y fecha de pago se indican en las condiciones particulares, además de los intereses correspondientes a la fracción inicial, si la hubiera.

El importe de las cuotas de intereses y las comprensivas de amortización de capital e intereses, cuyo número figura en las condiciones particulares del contrato, será variable, al alza o a la baja, en función del tipo de interés nominal anual que resulte aplicable en cada momento, a tenor de lo convenido. El importe absoluto de los intereses devengados durante un periodo resulta de la fórmula consignada en la condición general 2.

En el supuesto de amortización mediante cuota constante (canon francés), el importe de las cuotas, comprensivas de amortización de capital e intereses, resulta de la siguiente fórmula aritmética de desarrollo de un cuadro de amortización, con cuota constante:

$$a_k = C_k \cdot \{ \{ r/m \} / [1 - \{1 + (r/m)\}^{-n}] \}$$

siendo "ak" la cuota mixta de amortización e intereses; "Ck" el capital pendiente de amortización al inicio del periodo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de periodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de periodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes.

En las condiciones particulares se expresa el importe de la cuota que correspondería en la hipótesis de que el tipo de interés aplicable al préstamo durante la primera fase de interés no llegara a sufrir variación alguna.

En el supuesto de amortización lineal del capital, la parte de este amortizada en cada cuota será invariable, pero no los intereses, cuyo importe variará en función del tipo aplicable en cada momento, a tenor de lo convenido en este contrato, variando correlativamente el total importe del pago.

En las condiciones particulares, en su caso, se hace constar, separadamente, la suma total de intereses a satisfacer y la suma total de pagos previstos por amortización, intereses y precios o comisiones, correspondientes a la primera fase del tipo de interés.

La parte deudora tendrá derecho, previa solicitud, a obtener de forma gratuita un cuadro de amortización explicativo de los importes, periodos y condiciones de pago del préstamo.

6. Intereses de demora

Las cantidades debidas por la parte deudora que no sean satisfechas a sus vencimientos ordinarios devengarán intereses de demora a favor de CaixaBank, al tipo de interés nominal que se indica en las condiciones particulares, y su importe se calculará aplicando la fórmula prevista en la condición general 2 (Intereses), para los supuestos de devengo y liquidación diaria. A efectos de lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses no satisfechos se entenderán capitalizados, produciendo intereses de demora.

7. Domicilio de pago

Los pagos a cargo de la parte deudora deben realizarse a través del depósito de dinero a la vista (cuenta bancaria) abierto en CaixaBank, designado en las condiciones particulares, en otro documento que acuerden las partes o, a falta de designación expresa, en el que se abone el importe de este préstamo. La parte deudora habilita expresamente a CaixaBank para que pueda adeudar cualesquiera importes debidos bajo este contrato en el depósito (cuenta bancaria) asociado a este préstamo.

La persona o personas que conformen la parte deudora deberán ser titular o titulares, en todo momento, de dicha cuenta.

En caso de que la parte deudora desee modificar la cuenta asociada a este préstamo, deberá notificar a CaixaBank dicha circunstancia y la nueva cuenta por escrito de conformidad con lo previsto en la cláusula 17 posterior.

8. Amortización anticipada

Siempre que el préstamo esté al corriente de pago, la parte deudora podrá amortizar el capital pendiente de devolución, de forma anticipada, parcial o totalmente. Salvo que CaixaBank y la parte deudora acuerden otra cosa, las amortizaciones parciales producirán el efecto de reducir el importe de las cuotas remanentes, dicho importe se calculará de nuevo sobre la base del capital restante una vez descontado el amortizado, manteniéndose inalterado su número.

9. Responsabilidad de la parte deudora

9.1 Cuando la parte deudora esté integrada por más de una persona, todas ellas responden de las obligaciones derivadas de este contrato solidariamente, de forma que CaixaBank podrá dirigirse indistintamente a cada una de ellas para reclamarles la totalidad de las obligaciones impagadas.

9.2 CaixaBank podrá adherirse o votar favorablemente a un convenio concursal, a un plan de reestructuración o a un plan de continuación, según proceda, (incluidas si es el caso sus modificaciones) de la parte deudora o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún garante o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía para la cobertura de la financiación que se instrumenta en este documento, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, plan de reestructuración o plan de continuación, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal. Este hecho no afectará a los derechos de CaixaBank frente a la parte co-deudora o garantes distintos de aquel respecto al cual se hubiese aprobado el convenio, plan de reestructuración o plan de continuación, quienes consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio, plan de reestructuración o plan de continuación, según proceda, (incluidas sus modificaciones), en perjuicio de CaixaBank.

10. Fianza

Esta cláusula tiene carácter esencial y contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (incluyendo, entre otros, intereses de demora y reclamación de impagados). El otorgamiento de la fianza contenida en esta cláusula ha sido producto de una negociación individual previa con el/los fiador/es, que han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria en los términos que se indican a continuación.

10.1 Las personas que, en su caso, intervengan en este contrato bajo la condición de fiadores, afianzan solidariamente entre sí, cuando sean más de una, y con la parte deudora, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de la parte deudora derivadas de este contrato de préstamo.

10.2 En consecuencia, CaixaBank podrá reclamar el cumplimiento íntegro de cualquier obligación vencida e impagada (con inclusión expresa tanto del principal como de intereses, precios o comisiones, costes, gastos, o cualquier otra suma de dinero adeudada) indistintamente a la parte deudora y/o a todos o alguno de los fiadores. En consecuencia, los fiadores se comprometen de forma solidaria a pagar y hacer efectivas aquellas cantidades que CaixaBank le requiera de forma fehaciente, a primer requerimiento, sin necesidad de que CaixaBank deba aportar acreditación o justificación documental alguna adicional al propio requerimiento de pago.

10.3 La fianza se presta con expresa renuncia a los beneficios de excusión u orden y división y sin perjuicio del resto garantías que puedan asegurar las obligaciones derivadas de este contrato y el resto de acciones legales que corresponden a CaixaBank. Por tanto, la ejecución o el ejercicio de acciones por parte de CaixaBank en virtud de esta fianza, o el ejercicio de cualesquiera otras acciones le correspondan a CaixaBank, no implicará la renuncia a las demás.

10.4 Esta fianza se constituye por todo el tiempo de duración de este contrato de préstamo y no se extinguirá hasta el completo pago de todas las obligaciones afianzadas.

11. Compensación convencional

Si la parte deudora incumple sus obligaciones de pago bajo este contrato, CaixaBank podrá compensar esas obligaciones con los derechos que mantenga la parte deudora y los fiadores, en su caso, en CaixaBank y/o con los valores depositados por la parte deudora y, en su caso, los fiadores, en CaixaBank.

Por ello, la parte deudora y los fiadores, si los hubiera, autorizan irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas (impagadas), derivadas de este contrato con los derechos de crédito que tuviesen frente a la parte deudora y los fiadores por causa de la titularidad - individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito de efectivo o cuenta, a la vista o a plazo, que mantenga en CaixaBank.

En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del saldo del depósito o cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil. En caso de depósitos a plazo, su saldo se considerará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación se notificará oportunamente a quien corresponda.

Asimismo queda facultada CaixaBank para llevar a cabo cuantas operaciones de cambio de moneda sean precisas para la efectividad de la compensación aquí pactada. Para la conversión de cualquier moneda distinta del euro CaixaBank aplicará el tipo de cambio que corresponda a la divisa objeto de conversión en el mercado de divisas el día en que tales depósitos o posiciones acreedoras sean empleados para el pago de cualesquiera cantidades vencidas y no satisfechas, aplicando el diferencial de tipo de cambio, precios o comisiones y gastos que procedan.

Los tipos de cambio y el diferencial están a disposición del titular en cualquiera de las oficinas de CaixaBank, en el portal web de CaixaBank y a través del servicio de banca electrónica de CaixaBank.

12. Manifestaciones

La parte deudora y los fiadores, si los hubiera, manifiestan y declaran que:

- A) son sociedades debidamente constituidas y que han adoptado los acuerdos sociales y obtenido las autorizaciones internas suficientes para suscribir este contrato y su documentación complementaria;
- B) la suscripción y el cumplimiento de este contrato, o de los documentos complementarios a él, no suponen un incumplimiento de ninguna disposición de sus estatutos ni de ninguna ley o normativa que les sea aplicable;
- C) toda la información proporcionada por ellos a CaixaBank es, en todo momento, veraz, completa y exacta; y
- D) ni ellos, ni cualquier otra persona actuando en su nombre, es una persona física o jurídica (en adelante, "Persona/s") o está participada o controlada por Personas, que:



ES TRASLADO (meramente informativo)

9620.324.091213-08

11:41

(i) Consten como personas sancionadas en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea, o cualquiera de sus países miembros, incluido el Reino de España y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") y/o la Office of Financial Sanctions Implementation (OFSI) del His Majesty's Treasury (HMT) del Reino Unido (en adelante, "Personas Sancionadas").

(ii) Participen o controlen a una Persona Sancionada.

(iii) Actúen directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada.

(iv) Estén constituidas, localizadas o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno conste en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea, el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") (en adelante, "Sanciones").

(v) No mantienen relaciones de negocio o realizan operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones sujetos a Sanciones.

E) ni ellos ni cualquier otra persona actuando en su nombre destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo este contrato, o de cualquier otro modo pondrá a disposición dichos fondos a cualquier filial o Persona con el fin de financiar cualquier actividad o negocio (a) de o con una Persona Sancionada, (b) en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos o el producto contratado esté, o su gobierno, sujeto a Sanciones, o (c) que de cualquier otro modo conlleve el incumplimiento de Sanciones por cualquier Persona.

La parte deudora y sus fiadores, en su caso, reconocen y aceptan el derecho de CaixaBank a vencer anticipadamente este contrato y exigir a la parte deudora (y a los fiadores, en su caso) el pago anticipado e inmediato de la totalidad de las cantidades debidas, siempre que las circunstancias manifestadas en esta cláusula por la parte deudora y/o los fiadores, en su caso, varíen o se vean alteradas en cualquier forma, y/o CaixaBank no pueda garantizar la aplicación de la política de sanciones, el cumplimiento de la normativa aplicable, o incluso el cumplimiento de aquellos requisitos recomendados por los distintos organismos nacionales o internacionales a los que CaixaBank haya decidido vincularse con estas finalidades.

13. Obligaciones de información

Esta cláusula y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella se consideran esenciales para el otorgamiento del contrato. Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán en vigor desde la fecha de este contrato y mientras esté pendiente de pago cualquier importe o esté en vigor cualquier compromiso.

La parte deudora y los fiadores, si los hubiere, se obligan a:

- Proporcionar a CaixaBank cualesquiera documentos que ésta solicite con el fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y procedimientos de "know your customer".
- Proporcionar, a la mayor brevedad posible, a CaixaBank aquella información que ésta le solicite e informar de cualesquiera incumplimientos de contrato se produzcan o se anticipe que se vayan a producir.
- Facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.
- Facilitar, con la antelación debida, la información referida en la cláusula 14.5.e) de estas condiciones generales.

14. Causas de vencimiento anticipado

CaixaBank podrá declarar vencido anticipadamente el contrato y exigir a la parte deudora (y a los fiadores, en su caso) el pago anticipado e inmediato de la totalidad de las cantidades que acredite le son debidas, en cualquiera de los siguientes supuestos, con independencia de lo estipulado en los restantes pactos de este contrato:

- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de capital e intereses de este contrato.
 - En caso de incumplimiento de cualquier obligación asumida en este contrato distinta de las obligaciones de pago.
 - Si la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o los fiadores, en su caso:
 - Incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible de carácter esencial contraída con CaixaBank o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores.
 - Padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con ellos o los liquidasen y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere este apartado b) no será de aplicación si la parte deudora o los fiadores proponen a CaixaBank la constitución de nuevas garantías suficientes a juicio de CaixaBank.
 - Si la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores fuese declarado en concurso, presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.
 - Si, en la parte deudora o en cualquiera de sus integrantes o de sus fiadores, concurren alguno de los siguientes supuestos:
 - Si incumpliesen las obligaciones de información previstas en este contrato y, en particular, en la cláusula 13 de estas condiciones generales, o no depositaren sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, en caso de estar legalmente obligados a hacerlo.
 - Si no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores.
 - Si incurriesen en causa legal de disolución.
 - Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos.
 - Si se constituyesen o ampliasen garantías reales sobre bienes del patrimonio de la parte deudora o de cualquiera de sus integrantes o de fiadores en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras distintas de las derivadas de este contrato, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía. Esta causa de vencimiento anticipado no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a CaixaBank de la intención de constituir las sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato o, en caso de tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser remitida a CaixaBank por aquellos medios habilitados por CaixaBank en cada momento que permitan dejar constancia fehaciente de su recepción. En caso de entrega física, esta deberá realizarse necesariamente en la oficina de CaixaBank donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo de la parte deudora.
 - Si los actuales socios o partícipes de control de la parte deudora o de cualquiera de sus integrantes o de los fiadores dejasen de tener su control o si cualquier persona o grupo de personas actuando de forma concertada tomase el control de la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores. A los efectos de esta cláusula: "control" significa tener, directa o indirectamente, el control de otra u otras sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
 - Si existiera algún hecho o circunstancia que constituya un Cambio Material Adverso.
- A los efectos de este contrato, se entiende por Cambio Material Adverso (MAC) la concurrencia de cualquier hecho, circunstancia, situación, cambio legal o cualquier otro supuesto (o una combinación de ellos) que (a) afecte o pueda afectar adversamente a la condición financiera, solvencia, negocio, activos, bienes o derechos de la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o sus fiadores, (b) afecte o pueda afectar adversamente a la

capacidad de la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o sus fiadores para cumplir con las obligaciones contraídas bajo este contrato o (c) provoque que este contrato o cualquiera de las garantías prestadas devenga ilegal, inválida, ineficaz o inexigible frente a la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o sus fiadores (o hipotecantes/pignorantes no deudores, si los hubiera).

8) Si cualquier manifestación o declaración realizada (o que se entendiese realizada) por la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o los fiadores en el contrato o en cualquier otro documento otorgado por, o en nombre de la parte deudora o cualquiera de sus integrantes o los fiadores bajo, o en relación, con este contrato es o resulta haber sido incorrecta o engañosa en el momento en el que haya sido realizada o se entendiese realizada.

15. Acción judicial

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de este contrato, en caso de reclamación judicial la cantidad exigible será la resultante de la liquidación de la deuda efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este Contrato, esto es, mediante certificación librada por CaixaBank e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. No obstante, en el caso de que este contrato de préstamo no se intervenga ante notario, no será necesaria la intervención del certificado de deuda por parte de fedatario público, bastando para su reclamación la certificación elaborada por CaixaBank.

16. Gastos

La parte deudora y los fiadores, si los hubiese, deberán pagar (o, en su caso, reembolsar inmediatamente a CaixaBank) todos los gastos e impuestos derivados de la formalización, otorgamiento, elevación a público o intervención notarial y modificación de este contrato, los de constitución y cancelación de garantías reales o personales, los de la reclamación del cumplimiento de lo pactado y ejecución de este contrato, incluidos los de la expedición a utilidad de CaixaBank de testimonio o copia autorizada de este contrato a efectos ejecutivos, e incluso, aquellos tributos en los que el sujeto pasivo fuese el acreedor.

17. Comunicaciones

Salvo que las partes hayan acordado otra cosa, CaixaBank podrá remitir a la parte deudora y, en su caso, a los fiadores los comunicados relacionados con este contrato a través de uno o varios de los siguientes canales:

A. La dirección de correo electrónico facilitada por los integrantes de la parte deudora y, en su caso, fiadores. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burófaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la parte deudora y, en su caso, fiadores, CaixaBank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de este contrato u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Se subraya a la parte deudora y a los fiadores, en su caso, que el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado a CaixaBank.

B. El teléfono móvil a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que cada uno de los integrantes de la parte deudora y de los fiadores, en su caso, tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.

C. El servicio de banca electrónica de CaixaBank: CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con este contrato, a aquellos integrantes de la parte deudora y de los fiadores, en su caso, que tengan contratado este servicio, por cualquiera de las herramientas habilitadas al efecto dentro de dicho servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas pudiendo quedar almacenados en el repositorio de comunicados del servicio de banca digital electrónica.

D. La dirección de correo postal señalada a tal efecto por cada uno de los integrantes de la parte deudora y de los fiadores, en su caso será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si dicho integrante de la parte deudora o dicho fiador, en su caso, no dispone de ellos.

18. Pagos Netos

Todos los pagos que deban hacer la parte deudora o los fiadores a CaixaBank bajo este contrato se harán netos de cualquier retención o deducción a cuenta de cualquier impuesto, tributo, tasa, arancel u otra carga de naturaleza similar, ya sea presente o futuro, (incluyendo cualquier sanción o interés de demora devengado en relación con cualquier incumplimiento de pago o de cualquier retraso en su pago) que deba ser satisfecho o pagado a cualquier autoridad fiscal, política o administrativa o cualquier otra que tenga la capacidad para gravar, salvo que dicha deducción o retención de impuestos sea legalmente exigida.

En el caso de que un pago a realizar por la parte deudora o los fiadores esté sujeto a retención o deducción de impuestos, el importe correspondiente al pago debido se incrementará en la cantidad necesaria para que una vez efectuada la retención o deducción fiscal resulte una cantidad igual a la que hubiese correspondido si esta no se hubiera practicado.

19. Cesión

19.1 Cesión por CaixaBank: CaixaBank gozará en todo momento de la facultad de ceder a terceros total o parcialmente su posición contractual en este contrato (así como de los derechos y obligaciones derivados de él), sin necesidad de consentimiento por parte de la parte deudora o de los fiadores. A tal efecto, la parte deudora y los fiadores, si los hubiere, facultan expresamente a CaixaBank a suministrar toda la información relativa al contrato a terceros a quienes se invite a considerar o con los que se negocie una eventual cesión de la posición contractual de CaixaBank en el presente contrato o de los derechos derivados del mismo. La parte deudora y los fiadores, en su caso, renuncian al derecho de notificación individual en el supuesto de que CaixaBank hiciera cesión o venta de todo o parte del crédito o de las acciones derivadas de él.

19.2 Cesión por la parte deudora: la parte deudora y/o los fiadores no podrán ceder o transferir su posición contractual en este contrato, ni sus derechos y obligaciones derivados de él, sin contar con el consentimiento previo y expreso de CaixaBank.

20. Ilegalidad sobrevenida

En el caso de que, en cualquier jurisdicción cuya normativa resulte de aplicación, resultase ilegal para CaixaBank el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato o cualesquiera documentos relacionados, la aportación de los fondos correspondientes o el mantenimiento del contrato, CaixaBank deberá notificar dicha circunstancia a la parte deudora. La parte deudora estará obligada a reembolsar anticipadamente el importe íntegro de la financiación (junto con cualesquiera intereses devengados y gastos asociados o derivados) en el siguiente día hábil después de la notificación de CaixaBank a tal efecto.

21. Nulidad parcial

Si en cualquier momento, cualquier pacto contenido en este contrato fuese considerado ilegal, nulo o no exigible de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción competente, la legalidad, validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este contrato no se verán afectadas en modo alguno.

22. Tratamiento de datos personales



ES TRASLADO (meramente informativo)

9620.324.091213-08

11:41

22.1 Responsable del tratamiento

CaixaBank, S.A. ("CaixaBank") con NIF A-08663619 y domicilio en c/ Pintor Sorolla, 2-4 Valencia.
Datos de contacto del Delegado de Protección de datos: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

Finalidades del tratamiento

Tratamiento de datos con finalidades contractuales, legales y de prevención del fraude

Los datos solicitados son necesarios para (i) gestionar y ejecutar la operación solicitada y su contratación, y serán tratados con dicha finalidad; así mismo, serán tratados (ii) para cumplir con las obligaciones normativas requeridas y (iii) para prevenir el fraude y garantizar la seguridad tanto de sus datos como de nuestras redes y sistemas.

Base legitimadora del tratamiento: (i) la ejecución contractual, (ii) el cumplimiento de las obligaciones normativas exigidas a CaixaBank, y (iii) el interés legítimo de CaixaBank de prevenir y garantizar su seguridad y la seguridad de las redes y sistemas de la entidad.

Tratamiento de datos con finalidades comerciales

El tratamiento de datos con finalidades comerciales se realiza de acuerdo con las autorizaciones que el titular de los datos ha otorgado en cada momento. Puede consultar y gestionar sus autorizaciones en su oficina o mediante su banca digital y/o móvil.

22.2 Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos públicos, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de la solicitud y/o la contratación.

22.3 Comunicación de datos a la Central de Información de Riesgos del Banco de España

Se informa al contratante que CaixaBank, S.A. está obligada a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes se mantengan, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular, las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. En el caso de empresarios individuales, actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición. Asimismo, se le informa del derecho que asiste a CaixaBank, S.A. para obtener de la CIR informes sobre los riesgos que pudiera tener registrados.

El titular del riesgo declarado a la CIR podrá dirigir sus reclamaciones y/o ejercitar los derechos que la normativa le reconoce dirigiéndose al Banco de España, calle Alcalá, 48, 28014-Madrid.

22.4 Comunicación de datos a autoridades u organismos oficiales de otros países

Se informa a su vez de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

22.5 Tratamiento de datos de terceros

Los datos personales de terceros que CaixaBank reciba del contratante para el cumplimiento de los servicios bancarios solicitados, serán tratados única y exclusivamente con dichos fines y no se comunicarán a terceros salvo en los casos en que la naturaleza del servicio implique necesariamente dicha comunicación, que se limitará a la finalidad expresada. CaixaBank mantendrá el secreto sobre los referidos datos y aplicará las medidas de seguridad legalmente exigibles.

22.6 Período de conservación de los datos

A los efectos de este contrato, los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las relaciones contractuales.

En el supuesto de tener su autorización para el tratamiento de los datos con finalidades comerciales, los datos serán tratados hasta la revocación de dicha autorización o bien transcurridos 12 (doce) meses una vez finalizadas las relaciones contractuales o de negocio establecidas con CaixaBank.

22.7 Ejercicio de derechos y reclamaciones ante la Autoridad de protección de datos

El titular de los datos podrá ejercer los derechos en relación a sus datos de carácter personal (acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación, supresión) de acuerdo con la normativa vigente, en las oficinas de CaixaBank, en el APARTADO DE CORREOS 209-46080 VALENCIA, en www.caixabank.com/ejerciciodederechos, o mediante su banca digital.

Así mismo, puede dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

22.8 Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

23. Fuero y ley aplicable

Este contrato se regirá y se interpretará por la ley común española.

Asimismo, en cuanto al fuero judicial, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles y, en concreto, a los juzgados territorialmente competentes en base a los arts. 50 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si la parte deudora y/o cualquiera de sus fiadores, si los hubiere, no tuvieren domicilio en España en este momento o en el momento de la reclamación judicial, dicha parte no residente se somete expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, acumulativamente, (i) a los Juzgados o Tribunales del domicilio del cualquier otro deudor o fiador que sí tuviera domicilio en España y (ii) al Juzgado o Tribunal del domicilio de CaixaBank.

24. Procedimientos de reclamación y autoridad supervisora.

24.1 El control e inspección de CaixaBank corresponde al Banco de España, Calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

24.2 La parte deudora y, en su caso, los fiadores pueden dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 -Valencia

- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com

- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado «Reclamaciones» de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es

- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

Habiendo transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que la misma haya sido resuelta, o si fue denegada su admisión o desestimada su petición, la parte deudora podrá formular la misma ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 48, 28014 Madrid o a través de la página web de esta institución: www.bde.es.

Y en prueba de conformidad con las precedentes condiciones generales comunes, condiciones particulares y demás contenido del contrato, las partes lo firman en el lugar y fecha que se indica, a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, salvo que exista intervención de Notario, en cuyo caso se formaliza en un único ejemplar que queda en poder del fedatario. En este último supuesto y para aquellos casos de otorgamiento sucesivo, una vez firmada esta póliza por todas las partes, se entenderá que la fecha del contrato es, a todos los efectos, aquélla en la que el último de los deudores o, en su caso, garantes, la haya suscrito.

Recibido, leído y conforme, la parte deudora

SIGUE LA FIRMA

Por CaixaBank, S.A.

SIGUEN LAS FIRMAS

Con mi intervención



ES TRASLADO (meramente informativo)



Anexo a contrato de préstamo

6/8

Pignoración de Derechos de Crédito en garantía del contrato de préstamo número 9620.324.091213-08

Parte Prestamista: NIF
DATABEACON S.L. B88378773

Representada por:
PAULA LOPEZCATALA MUÑOZ 47033297E

Parte Prestataria - Pignorante:
CAIXABANK, S.A. A08663619

Representada por:
RAMON SAR GARCIA PLIEGO 51993151H
JOSE CARLOS LORENZO BARCO 50857811G

I.- Mediante Póliza intervenida en fecha 12 de julio de 2024 por el Notario D. Rafael Angel Corral Martínez, de Leganés (Madrid), con el número <...> de su protocolo, CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank") ha concedido a DATABEACON S.L. (en adelante, "la Prestataria") un contrato de préstamo por importe total de 480.000,00 Euros (en adelante, "préstamo").

II.- La Prestataria es titular de determinados derechos de crédito frente a CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN E.P.E. (en adelante, CDTI), y ello en virtud del siguiente título:

- AYUDAS DESTINADAS AL "PROGRAMA TECNOLÓGICO AERONÁUTICO", DEL PROGRAMA ESTATAL PARA CATALIZAR LA INNOVACIÓN Y EL LIDERAZGO EMPRESARIAL DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
EXPEDIENTE PTAP-20231025: ROMEO5: IA Y DIGITALIZACIÓN PARA UN TRÁFICO AÉREO SOSTENIBLE Y EFICIENTE

En adelante, a los efectos de este contrato, los derechos de cobro a favor de la Prestataria que derivan del otorgamiento de la anterior subvención se denominarán "los Derechos de Crédito".

Se incorpora al presente documento fotocopia de la Resolución mediante la cual se acredita el derecho a percibir los derechos de crédito antes referidos, manifestando y garantizando la Prestataria que no existen modificaciones ulteriores al mismo o circunstancias que obsten a su plena eficacia, garantizando además que los Derechos de Crédito dimanantes del título especificado se encuentran libres de cualquier otro gravamen y que ostenta la plena disponibilidad de los mismos, sin que exista restricción legal o convencional alguna para su gravamen mediante este acto.

III.- La Prestataria y "CaixaBank" han acordado la constitución, en garantía del contrato de préstamo, de la garantía consistente en la prenda de los "Derechos de Crédito" que para la Prestataria se deriven del contrato.

A tal efecto, las partes comparecientes,

PACTAN

PRIMERO.- En garantía del íntegro y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de pago por principal, intereses y cualquier otro concepto que se deriven del contrato de préstamo y sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada y de otras garantías constituidas o que puedan constituirse en un futuro, la Prestataria pignora a favor de "CaixaBank" los "Derechos de Crédito".

La pignoración constituida comprende todas las cantidades que la Prestataria tenga derecho a percibir como consecuencia de la subvención descrito/a en el Antecedente II anterior.

SEGUNDO.- La Prestataria se obliga a solicitar en todo caso el pago íntegro de las cantidades en las que consisten los "Derechos de crédito" cedidos.

Para la efectividad de la constitución de la dicha prenda, la Prestataria se compromete a domiciliar irrevocablemente el pago de los importes que correspondan, en la cuenta de ahorro a la vista número **ES34 2100 1452 8802 0015 5691** de "CaixaBank".

Las Partes instruyen en este acto al Notario que interviene el presente para que notifique a CDTI tanto la constitución de la prenda como la domiciliación irrevocable del pago de los importes, mediante la remisión a dichas personas de comunicación suscrita por la Prestataria y redactada de conformidad con el modelo que se incorpora al presente como Adenda.

La domiciliación no podrá ser modificada sin consentimiento previo y expreso de "CaixaBank" hasta que resulten extinguidas en su totalidad las obligaciones a cargo de la Prestataria derivadas del contrato de préstamo que se garantiza. Tampoco podrá la Prestataria cancelar la cuenta referida, ni disponer total o parcialmente de los saldos existentes en la misma, mientras subsistan las obligaciones dimanantes del contrato de préstamo.

La domiciliación irrevocable de pago, al hacer indisponibles para la Prestataria los derechos dados en prenda, constituyen una verdadera desposesión para esta última de dichos derechos en favor de "CaixaBank", con lo que se cumple el requisito establecido en el artículo 1863 del Código Civil.

La Prestataria autoriza a "CaixaBank" para que en virtud de la presente garantía prendaria, aplique directamente los pagos recibidos del deudor cedido, en el momento de su recepción, al pago de las cantidades debidas por la Prestataria derivadas del contrato de préstamo, por el orden de prelación establecido en el mismo, quedando desde entonces reducido el Capital Pendiente de Amortización en igual importe que la cantidad de capital amortizado con el pago recibido. En el caso de que quedara totalmente amortizado el contrato de préstamo, y existiera alguna cantidad sobrante, ésta quedará a disposición de la Prestataria.

TERCERO.- La prenda constituida tendrá carácter indivisible. En consecuencia, todos y cada uno de los "Derechos de Crédito" pignorados garantiza el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo del que es anexo este documento. El cumplimiento parcial de dichas obligaciones no extinguirá proporcionalmente la prenda.

No podrá extinguirse el derecho de prenda hasta la íntegra satisfacción de las obligaciones antes referidas.



ES TRASLADO (meramente informativo)

Sin perjuicio de la prenda aquí constituida, y sin que ello suponga liberación o cancelación de la misma, "CaixaBank" autoriza a la PARTE PRESTATARIA a ir disponiendo libremente de las cantidades abonadas como pago de los derechos de crédito pignorados, siempre que el CONTRATO garantizado se encuentre al corriente de pago por todos los conceptos. No obstante, de producirse cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PARTE PRESTATARIA en el CONTRATO o cualquier causa de vencimiento anticipado, "CaixaBank" podrá requerir a los titulares-deudores de los contratos de los que dimanen los derechos de crédito pignorados, para que, hasta nueva orden, procedan a satisfacer directamente a "CaixaBank" las sumas objeto de la prenda.

CUARTO.- Lo previsto en este Contrato ni suspende ni exime a la Prestataria del cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de préstamo que mediante este documento se complementa.

QUINTO.- La Prestataria, sin merma de sus propias obligaciones, autoriza en este acto de forma irrevocable a "CaixaBank" y en cuanto fuere necesario mediante la firma de este documento la apodera expresamente, para que pueda de por sí y en nombre y representación de la Prestataria – si ésta no lo realizara por sí misma – realizar cuantas gestiones y actos fueran necesarios, ante cualquier administración, jurisdicción o particulares, para la debida cumplimentación de lo aquí previsto.

SEXTO.- DOMICILIO DE COMUNICACIONES.- La parte Prestataria (también aquí Pignorante) señala como domicilio a efectos de comunicaciones, notificaciones y/o requerimientos, el que ha indicado como propio en la comparecencia de este documento. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito y de manera fehaciente a "CaixaBank".

SÉPTIMO.- GASTOS.- Todos los gastos e impuestos que se originen con motivo de la formalización del presente contrato de prenda, incluidos los honorarios por la intervención de Notario y por la obtención de tantas copias simples como sean necesarias, serán de cuenta y cargo de la parte Prestataria (también aquí Pignorante).

OCTAVO.- EJECUCION. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, CaixaBank podrá proceder a la ejecución, total o parcial, de esta garantía pignoratícia, en una o sucesivas ocasiones.

CaixaBank podrá compensar directamente los derechos de créditos pignorados con las obligaciones vencidas y no satisfechas dimanantes del contrato de préstamo, lo que podrá realizar gradualmente, a medida que se vayan produciendo tales vencimientos e indistintamente con uno u otro crédito pignorado, para todo lo cual queda expresamente autorizada.

Sin perjuicio del derecho de compensación previsto, las Partes convienen en que, vencidas y no satisfechas las obligaciones garantizadas, CaixaBank podrá iniciar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que la ley permite a tal efecto, bien los procedimientos judiciales ordinarios previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 1.872 y siguientes del Código Civil, entendiéndose que el inicio de uno de estos procedimientos no impide el inicio de cualquiera de los otros, mientras la deuda continúe pendiente de pago.

A los efectos de los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de la prenda de derechos de crédito el importe debido y exigible a la Prestataria y Pignorante será el importe resultante de la certificación emitida a tal efecto por CaixaBank. En consecuencia, para la ejecución de la prenda de derechos de crédito únicamente se necesitará (i) el original del documento público del otorgamiento de esta póliza (ii) el documento público en el que se incluya el certificado emitido por CaixaBank con el saldo pendiente de pago y manifestando que los cálculos efectuados han sido efectuados de conformidad con lo previsto en el "Contrato Garantizado" y (iii) el previo requerimiento notificando a la Prestataria que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones garantizadas y la cantidad pendiente de pago.

Las partes manifiestan quedar enteradas del contenido íntegro de la presente póliza, prestan su conformidad a la misma, la aprueban tal como aparece redactada y la otorgan y firman en tres ejemplares iguales con intervención del Notario indicado en la comparecencia a todos los efectos legales procedentes.

Y yo, el Notario, hechas a las partes las advertencias legales oportunas, doy fe de la identidad y capacidad legal de las partes, de la legitimidad de sus firmas y del otorgamiento y contenido de la presente póliza que intervengo en Leganés, a 12 de julio de 2024.

SIGUE LA FIRMA

Por la Prestataria,

Con mi intervención,

Por CaixaBank, S.A.,

SIGUEN LAS FIRMAS



ES TRASLADO (meramente informativo)

ADENDA 1: MODELO DE CARTA PARA COMUNICAR LA PIGNORACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

En Leganés, a 12 de julio de 2024



Distinguido/s Sr/es.,

Por la presente le/s notificamos que en esta fecha DATABEACON S.L., mediante Póliza intervenida por el Notario de Leganés (Madrid), D. RAFAEL ANGEL CORRAL MARTÍNEZ en fecha 12/07/2024 con el número <...> de su protocolo, ha pignorado a favor de CaixaBank, S.A., "CaixaBank", en garantía de un contrato de préstamo concedido por esta entidad, los derechos de cobro que por cualquier concepto le corresponda percibir en virtud del siguiente título:

- AYUDAS DESTINADAS AL "PROGRAMA TECNOLÓGICO AERONÁUTICO", DEL PROGRAMA ESTATAL PARA CATALIZAR LA INNOVACIÓN Y EL LIDERAZGO EMPRESARIAL DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
EXPEDIENTE PTAP-20231025: ROMEO5: IA Y DIGITALIZACIÓN PARA UN TRÁFICO AÉREO SOSTENIBLE Y EFICIENTE

En atención a lo expuesto, y para hacer efectiva la pignoración, les instruimos para que el pago de los importes correspondientes a dicha subvención sean abonados directamente por Uds. en la cuenta corriente núm. ES34 2100 1452 8802 0015 5691 abierta en "CaixaBank".

Asimismo, si en cualquier momento a partir de la recepción de la presente son requeridos por "CaixaBank" para efectuar el pago a su favor, directamente, de las sumas derivadas de los derechos de crédito pignorados, deberán Uds. atender a tal requerimiento en la forma y manera que les sea indicada por "CaixaBank".

Cualquier revocación del contenido de la presente carta o de la operativa antes indicada no tendrá eficacia alguna si no es consentida de forma expresa y por escrito por parte de "CaixaBank".

Los datos personales del deudor serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento del contrato de prenda. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del citado contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley. Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad o a su sede social sita en calle Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

SIGUE LA FIRMA

Por Databeacon, S.L.

Por CaixaBank, S.A, **SIGUEN LAS FIRMAS**

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN DE LA PÓLIZA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES (193) DEL LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES (SECCIÓN A).-----

En **LEGANÉS**, mi residencia, a **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. Yo, **RAFAEL ÁNGEL CORRAL MARTÍNEZ**, **Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid**, a requerimiento y previa comparecencia de las partes contratantes que se dirán en las dependencias de mi despacho notarial, **INTERVENGO TOTAL Y SIMULTÁNEAMENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y 197 y siguientes del vigente Reglamento Notarial, la operación o contrato de carácter mercantil y financiero de **PRESTAMO Y CONSTITUCION DE PRENDA**, propio del tráfico habitual y ordinario de la entidad financiera interviniente y documentado en la póliza cuyo original, que consta (incluidos, en su caso, sus anexos y/o documentos unidos) de un total de **8** hojas que numero, rubrico y sello, incorporo a mi **Libro Registro de Operaciones Mercantiles (Sección A)** en la fecha y con el número arriba indicados (y anotados así mismo en la cabecera de la póliza), dando fe de los siguientes extremos:-----

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES O INTERVINIENTES: De haber identificado por sus respectivos documentos de identidad (personas físicas) y documentación auténtica acreditativa de su personalidad (jurídicas) a los contratantes y sus representantes (en su caso) relacionados en la póliza que seguidamente se consignan, cuyas circunstancias personales y/o sociales resultan: i) de los citados documentos, que me han sido exhibidos y de los que he obtenido copias que conservo en soporte adecuado a los fines y conforme a la Ley 10/2010; ii) de la eventual consulta efectuada respecto a la sociedad no financiera interviniente a través de la Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España; iii) y de sus manifestaciones relativas a la exactitud y vigencia de aquellas circunstancias, especialmente objeto, domicilio, titularidad real (en su caso y previa consulta de la BDTR y PRP) y plena vigencia de la personalidad jurídica y capacidad de obrar de dichas entidades; ello no obstante, para mayor claridad y, en su caso, como complemento, rectificación o aclaración de los datos omitidos o errónea o insuficientemente consignados en dicha póliza, se hace constar que concurren ante mí en el día de hoy y en unidad de acto:-----

- **DON RAMÓN SAR GARCIA-PLIEGO**, lo hace como apoderado mancomunado de la entidad prestamista "**CAIXABANK, S.A.**", en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Doña Maria Dolores Giménez Arbona, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, con número 2.805 de protocolo, que consta debidamente registrada.-----

- **DON JOSE-CARLOS LORENZO BARCO**, lo hace como apoderado mancomunado de la entidad prestamista "**CAIXABANK, S.A.**", en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Santiago M. Giménez Arbona como sustituto de su compañera de residencia, Doña Maria Dolores Giménez Arbona, el día doce de junio de dos mil diecinueve, con número 21.311 de protocolo, que consta debidamente registrada.-----

- **DOÑA PAULA LÓPEZ CATALÁ MUNOZ** provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita **47.033.297-E**, lo hace como administrador único de la sociedad prestataria "**DATABEACON, S.L.**", lo hace como apoderada de la sociedad prestataria y pignorante "**DATABEACON, S.L.**", en virtud de la escritura otorgada ante la Notario de Madrid, doña Pilar López Contreras Conde, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con número 589 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo39219, folio 173, hoja M-69667, inscripción 2ª.-----

II.- JUICIO DE CAPACIDAD Y DE SUFICIENCIA DE FACULTADES REPRESENTATIVAS: De que, a mi juicio y según intervienen, tienen los indicados otorgantes la capacidad legal y legitimación necesarias -y en su caso facultades representativas suficientes y acreditadas por exhibición de las copias autorizadas de



ES TRASLADO (meramente informativo)

sus poderes y/o nombramientos- para suscribir y otorgar el negocio jurídico contenido en dicha póliza, tanto por su contenido como por su cuantía. -----

III.- CALIFICACIÓN DEL ACTO O CONTRATO: De que la calificación del acto o contrato es la que figura en el encabezamiento de la póliza, con el nombre conocido en derecho o atribuido por los usos mercantiles. -----

IV.- RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES: De haber hecho a los indicados otorgantes las reservas y advertencias legales en la forma exigida por las Leyes y por el Reglamento Notarial, en especial las relativas a la Protección de sus datos de carácter personal; así mismo y conforme a lo dispuesto por los artículos 81.2. del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre), 23 de la Ley 7/1998 de 13 de Abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, Ley 16/2011, de 24 de Junio, de contratos de crédito al consumo y artículo 147 del vigente Reglamento Notarial, he informado a la parte prestataria o adherente (incluidos fiadores o avalistas, en su caso) que la póliza ha sido redactada por la entidad financiera predisponente, obedeciendo a condiciones generales de su contratación (tal como se definen por el apartado 1 y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, ambos del artículo 1 de la citada Ley 7/1998) que, según declara el predisponente, no constan inscritas en el correspondiente Registro y que yo, el notario, he comprobado tampoco han sido declaradas nulas por sentencia firme inscrita en el citado Registro, incorporadas por transcripción -no por anexo- en dicha póliza, declarando a tales efectos la parte prestataria (y avalista, en su caso) haber sido previamente informada por el predisponente y por mí, el notario, de su existencia y contenido y prestando su consentimiento y expresa aceptación a dicha incorporación e insistiendo en el otorgamiento, sin perjuicio de la reserva de sus derechos y acciones en orden a la posible declaración de nulidad por los Tribunales de Justicia de las que pudieran resultar abusivas. -----

V.- OTORGAMIENTO: Y, por último, de que los citados otorgantes han prestado su conformidad y aprobación al contenido de la póliza tal como aparece redactada, por ser acorde con su voluntad declarada, firmando en mi presencia al final del texto contractual y en el acto de este otorgamiento, que ha tenido lugar ante mí en la fecha y lugar que constan en el encabezamiento de esta diligencia y se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado. -----

Y para que así conste extendiendo la presente diligencia, que completa, aclara y, en cuanto fuera menester, sustituye y prevalece frente a cualquier divergencia que pudiera resultar del texto de la póliza a la que va anexa (en especial las relativas al lugar y fecha de formalización o al alcance de mi intervención) sobre este único folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales que anexo a dicha póliza y que sirve al propio tiempo como diligencia acreditativa de su incorporación a mi Libro Registro de Operaciones Mercantiles bajo el número de asiento y en la fecha al principio indicados. **DOY FE.**-----

Signado: RAFAEL ÁNGEL CORRAL MARTÍNEZ. Rubricado y sellado.
DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL LIBRO
REGISTRO N.º 193/2024-----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo

electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado: RAFAEL ÁNGEL CORRAL MARTÍNEZ. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL LIBRO REGISTRO N.º 193/2024 --

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash C2E2AF23759DE592728AE0EC075BCC7A correspondiente a la matriz y el hash 6F94BD3D9C3541571B1AFBD6BF6EE768 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado: RAFAEL ÁNGEL CORRAL MARTÍNEZ. Rubricado y sellado.